

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	470013103001 20150040600
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ANYUL VICTORIA ALZAMORA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	MAYOR CUANTÍA

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, mediante escrito visto en archivo 36 del expediente digital, manifiesta que celebró contrato de cesión de crédito con BANCO DAVIVIENDA S.A., ejecutante en esta causa, y quien le transfirió la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, por ello solicita se le reconozca al segundo como titular o cesionario de ésta, con las garantías y privilegios que le correspondían a la anotada entidad.

Para pronunciarnos respecto de tal pedimento, es necesario tener en cuenta que la cesión del crédito, nace de un acuerdo de voluntades en el cual el titular transfiere su derecho crediticio a otra persona, quien viene a ocupar su lugar, requiriendo para su perfeccionamiento de la entrega del título y de la notificación al deudor o su aceptación, requisito este último que busca darle publicidad al acto y que el obligado conozca a quién debe pagarle, y de ser el caso formule reparos frente a la real situación de la obligación, pero no para aceptar o no el cambio de sujeto activo.

Pero tampoco se requiere ni puede intervenir el Juez que adelanta la ejecución por tal obligación, cuando así suceda, para tener al nuevo acreedor como nuevo titular de la obligación, porque eso se da de forma automática cuando se perfecciona la cesión, con la elaboración de un escrito donde se plasme la cesión (que puede ser el mismo título, cuando ella sea posible), y la entrega del mismo al cesionario.

Por ello, frente al pedimento de ACEPTACIÓN de la cesión del crédito, es preciso señalar que ninguna aprobación puede impartírsele, por lo antes señalado, no obstante, habiéndose acreditado que la misma se celebró, ello le permite actuar como litisconsorte de la parte activa a las voces de lo dispuesto en la anotada disposición, sin que implique desplazamiento de la misma, quien tiene la disposición del objeto del proceso.

En concordancia con lo anterior, se reconocerá personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la litisconsorte ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.

AECSA, para que la represente dentro del presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630430c52515531cfe4581a27aa38d35f2c042f8f9f592d7c0dffe08870a960e**

Documento generado en 12/03/2024 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>